

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

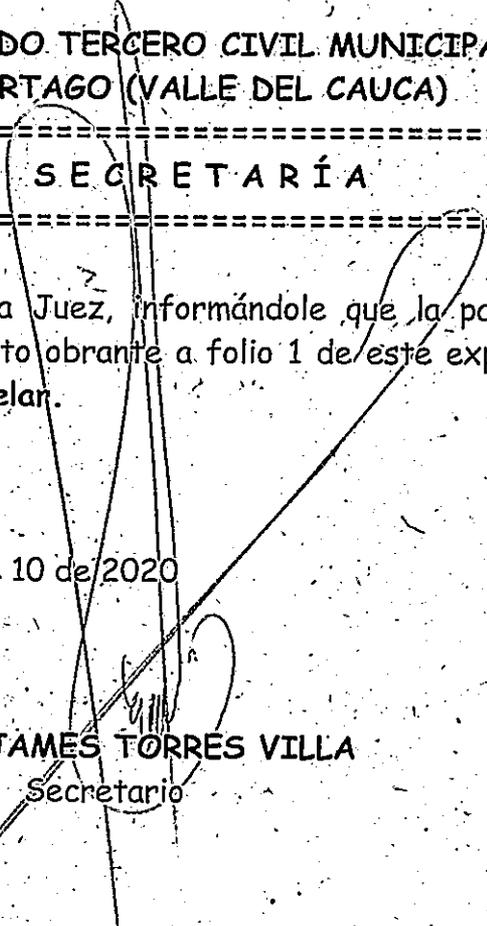
SECRETARÍA

=====

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 1 de este expediente, solicita se decrete una **Medida Cautelar**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 10 de 2020


JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0769. --
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2014-00352-00
(ABSTIENE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR
-EMBARGO CUENTA BANCARIA-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

A través del memorial glosado a folio 31 de este cuaderno, la propia ejecutante **NELCY JANETH FLÓREZ NAVARRO** solicita que se decrete el embargo de "todos los productos y las CUENTAS BANCARIAS que pudiesen existir en la entidad financiera BANCO BBVA" a nombre de la demandada **ANA BOLENA ESPADA BETANCOURT**.

En atención entonces a lo consignado en el memorial subexámine; estima esta Falladora que lo deprecado no será resuelto, por el momento, prósperamente, toda vez que la parte activa del juicio de la referencia, **NO** identificó plenamente el o los tipos de productos bancarios sobre los cuales recaerá la medida cautelar implorada.

Por lo anterior, se INSTA a la interesada en la medida previa, para que comunique qué tipos de productos bancarios existentes en la casa crediticia "BANCO BBVA S.A." serán objeto de cautela, los cuales deberá identificar plenamente, para consecuentemente decretar la medida preventiva otrora peticionada, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTEA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

JUZGADO

MUNICIPAL

Mediante

Notifiquese

1191 11-11-2020
10-11-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A Despacho de la señora Juez, informándole que la propia demandada, a través del escrito que precede, peticona se dé aplicación a la figura del **Desistimiento Tácito** a la presente actuación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 10 de 2020.


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1362.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2008-00121-00
(DENIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el instrumento que obra en el folio 93 de este legajo expedienta, la propia ejecutada **MARÍA NOHEMY URÁN FORONDA** solicitó al Juzgado dar aplicación a la figura del "**DESISTIMIENTO TÁCITO**", consagrada en el artículo 317 Código General del Proceso, por la inactividad en que ha permanecido el proceso, según ella, por más de 10 años.

Así las cosas, se adentra esta Falladora en la resolución que en derecho corresponda respecto a la petición incoada por el extremo pasivo de este juicio, erigiendo la misma en los ulteriores razonamientos.

Previo análisis del compaginario de la referencia, desde ya avizora esta Administradora de Justicia la improcedencia de lo demandado por la encartada URÁN FORONDA, habida cuenta que no resulta veraz que el proceso haya permanecido inactivo desde el 2 de febrero de 2009; toda vez que mediante Auto de Sustanciación Nro. 83 del 23 de enero de 2020, este Despacho le entregó atención a un pedimento elevado por el Magistrado LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, perteneciente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, dentro del proceso Disciplinario Fun Nro: 2018-01992, que en ese Cuerpo Colegiado se adelanta por queja allí presentada a raíz de estas diligencias; por tanto, en primera instancia, se desvanece la inactividad expuesta por la demandada en este asunto.

Igualmente se tiene establecido dentro de la foliatura, que la inacción en que se encuentra el proceso, no proviene de la ejecutante MARÍA ELENA CARDONA PAYÁN o de este Estrado; la misma obedece a la PREJUDICIALIDAD PENAL existente con motivo de la investigación por el punible de "Falsedad en Documento Privado", donde figura como víctima la aquí demandada MARÍA NOHEMY URÁN FORONDA, en la cual se tiene como indiciado el señor BLADIMIR PÉREZ, distinguida con el Radicado 761476000171200901412, adelantada en la Fiscalía 22 Seccional de Cartago (Valle). Prejudicialidad que fue decretada según Interlocutorio Nro. 1666 del 24 de septiembre de 2012, la cual se fundamentó en que el "...fallo que corresponda en aquella, debe influir necesariamente en el trámite de este proceso; por tanto, debe decretarse la suspensión del mismo...Lo anterior, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 170 del C. de P. Civil, numeral 1, y en virtud de reunirse en éste, las exigencias del artículo 171 ibídem; es decir, que está probada la existencia que determina esta Prejudicialidad."; además, porque así lo deprecó el ente investigativo aludido en su Oficio Nro. 50000-27-328-F-22 del 10 de septiembre de 2012, en el que adujo que se "debe establecer si el hecho punible se cometió o no, antes de dar término al proceso que se adelanta en su despacho."

En ese orden de ideas, como quiera que esta actuación, que por demás figura con Sentencia legalmente en firme, la cual no acogió las excepciones de mérito propuestas por la encartada, se encuentra suspendida, como se dijo, por Prejudicialidad Penal y en espera entonces de las decisiones de fondo que se profieran en aquella Fiscalía y/o el Juez del Conocimiento, se tiene igualmente que no se reúnen los requisitos legales para revestir de próspera resolución la petición bajo observancia, habida cuenta las particularidades de este proceso; por tanto, habrá de DENEGARSE la solicitud subjúdice.

Ahora bien, siendo la aquí ejecutada MARÍA NOHEMY URÁN FORONDA la víctima directa del hecho punible investigado ante la Fiscalía 22 Seccional de Cartago (Valle); debe estar al tanto del mismo y dar cuenta de ello a este

Despacho, para así adoptar las decisiones legales con el propósito de colocar fin a este proceso o, por el contrario, continuar con su trámite formal.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

DENEGAR la petición de "DESISTIMIENTO TACITO" dentro del presente proceso: "EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por la señora **MARÍA ELENA CARDONA PAYÁN** en contra de **MARÍA NOHEMY URÁN FORONDA**; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

ESTADO
JUZGADO MUNICIPAL

Mediante
Notifíquese

1191 11-10-2020
10-11-2020